

RADICADO: 13001-40-03-007-2021-00724-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE:
BANCO POPULAR S.A. DEMANDADO: CESAR
AUGUSTO MADRID BERTEL.

ESTADO 80

SECRETARIA: Al despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y no propuso excepciones ni recursos dentro del término legal. Provea.

Cartagena, 16 de junio de 2022

ISAAC ESQUIVIA ORTEGA

SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se ocupa el despacho del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR SA, a través de apoderado judicial contra CESAR AUGUSTO MADRID BERTEL.

CONSIDERACIONES

BANCO POPULAR SA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular, el día 28 de septiembre de 2021, contra CESAR AUGUSTO MADRID BERTEL, para obtener el pago de la suma de \$21.333.490.00 por concepto capital contenido en el pagaré No. 30603260000259; más la suma de \$1.295.738.00, por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2021, este Juzgado libró orden de pago contra CESAR AUGUSTO MADRID BERTEL, por la suma de e \$21.333.490,00, por concepto de capital contenido en el pagaré adjunto a la demanda, más la suma de \$ 1.295.738,00 por concepto de intereses de plazo desde la fecha 5 de marzo del 2021 hasta 5 de septiembre del 2021, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda siempre que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de. Co.

El mandamiento de pago fue notificado a la parte demandada a través de aviso enviado a la dirección del demandado el 8 de marzo de 2022, por lo que se entiende surtida la notificación el día 9 de marzo de 2022, según consta en el archivo electrónico No. 42 del expediente, sin que militen en el expediente, recursos o excepciones presentadas por el demandado dentro del término establecido para ello.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C. G. P., norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *"el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución contra CESAR AUGUSTO MADRID BERTEL, y a favor del BANCO POPULAR S.A, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Líquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

3. Condénese en costas a instancia a cargo de la parte demandada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Líquidense e inclúyase en ella las agencias a cargo de la parte vencida y a favor del demandante.
4. Ejecutoriado este proveído, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para lo de su cargo.
5. Oficiése a los destinatarios de medidas cautelares de la remisión del presente proceso, a fin de que pongan a disposición de la oficina de Ejecución Civil de Cartagena, los dineros y bienes que han sido objeto de dicha medidas

NOTIFÍQUESE



ROCIO RODRÍGUEZ URIBE
JUEZ

ACM-

Firmado Por:

Rocio Rodriguez Uribe
Juez Juzgado
Municipal Civil 007
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07eb2b85becaaa29f7d802735e5677b58df23a07809a01eb34d47e751cd74379
Documento generado en 05/07/2022 07:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>